

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DESAFECTE BIEN DE USO PÚBLICO,
SE SEGREGUE Y DONE LOTE DE TERRENO A LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO ESPECÍFICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO DE PARQUE DE RECREACIÓN DEL
ESTE DE LIBERIA, GUANACASTE, DONDE SE
CONSTRUIRÁ EL COMPLEJO DEPORTIVO**

**BUCK RONALD CALVO CANALES
JOHNNY LEIVA BADILLA
DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N.º 20.733

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DESAFECTE BIEN DE USO PÚBLICO, SE SEGREGUE Y DONE LOTE DE TERRENO A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUE DE RECREACIÓN DEL ESTE DE LIBERIA, GUANACASTE, DONDE SE CONSTRUIRÁ EL COMPLEJO DEPORTIVO

Expediente N.º 20.733

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Es el deseo de los diputados que suscriben el presente proyecto de ley subsanar los errores que contiene la Ley N.º 9459 “Autorización al Estado para que Desafecte, Segregue y Done un Terreno a la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Parque de Recreación del Este de Liberia, Guanacaste”. El terreno que se desafecta y dona por parte del Estado a la Asociación mide 194.146,49 m² y está ubicado en la provincia de Guanacaste, cantón de Liberia.

Según lo señala la notaria del Estado, MSc. Ana Milena Alvarado Marín, de la Procuraduría General de la República en su oficio NNE-509-2017, de 24 de octubre de 2017, a la Ley N.º 9459 se le deben hacer las siguientes correcciones:

“Por lo que, respetuosamente, se recomienda, que de previo a otorgarse la escritura pública, se promueva la reforma a la Ley supra citada, a efecto de que se modifique la redacción del título y de su articulado de manera que, en un primer artículo el legislador desafecte el bien de su fin público actual y, en otro, plasme su autorización al Estado para la segregación y donación del lote de terreno a la Asociación de Desarrollo Específica, para la Construcción y Mantenimiento de Parque de Recreación del Este de Liberia, donde construirá el Complejo Deportivo.

Por otra parte, en caso de reformarse la ley, se recomienda eliminar del artículo 1º (párrafo segundo), la descripción de la “finca madre” folio real matrícula 5-3994-000: en primer término, por no ser esa la finca objeto del contrato y además porque actualmente se encuentra cerrada según “Consulta Historia de Finca” del Registro Inmobiliario, donde se indica: “FECHA 11- ABR-2007/ ACTO O CONTRATO CIERRE POR DIVISION MATERIAL/ TOMO 570 ASIENTO 69226 CONSEJ, 01 DER. 000”.

Por tratarse de una de ley de suma importancia para la recreación, deporte y cultura de Liberia, donde los habitantes requieren el Parque de Recreación del Este de Liberia, Guanacaste, objeto de la Ley N.º 9459, se solicita respetuosamente se dictamine la presente iniciativa a la mayor brevedad, la cual incluye los cambios solicitados por la Notaría.

La ley que se desea reformar mediante el presente proyecto de ley, tiene como objetivo la construcción de este parque, donde se construirá un complejo deportivo y recreativo, amplio y moderno para la práctica de diferentes disciplinas deportivas, en este habrá zonas para camping, veredas y ranchitos y otras áreas para esparcimiento de la familia. Asimismo, la Asociación de Desarrollo para la Construcción y Mantenimiento del Parque de Recreación del Este de Liberia tiene contemplada la reforestación de los 50 metros de la ribera del río Liberia y del perímetro del parque una vez empiece a regir esta ley. Esta área sería un “pulmón” dentro de esta ciudad de Liberia que cada día muestra un crecimiento acelerado que requiere protección para mantener la calidad del aire, de la salud mental y física de sus habitantes.

Por lo antes expuesto, y siendo que la Ley N.º 9459 requiere esta reforma urgente, quienes suscribimos el presente proyecto de ley, el cual incluye todas las reformas solicitadas por la Notaría del Estado, todos diputados representantes de la provincia de Guanacaste solicitamos a los señores diputados dictaminar afirmativamente por unanimidad este proyecto para que pase al Plenario legislativo y sea ley de la República a la mayor brevedad y así se pueda ver cumplido el sueño de todos los liberianos de tener el Parque de Recreación del Este de Liberia.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DESAFECTE BIEN DE USO PÚBLICO,
SE SEGREGUE Y DONE LOTE DE TERRENO A LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO ESPECÍFICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO DE PARQUE DE RECREACIÓN DEL
ESTE DE LIBERIA, GUANACASTE, DONDE SE
CONSTRUIRÁ EL COMPLEJO DEPORTIVO**

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Estado, cédula jurídica número dos- cero cero cero- cero cuatro cinco cinco dos dos (N.º 2-000-045522) para que desafecte segregue y done un terreno de su propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de Guanacaste, bajo la matrícula de folio real número cinco cero nueve ocho siete siete siete, secuencia cero cero cero (N.º 5098777-000), a título gratuito a la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Parque de Recreación del Este de Liberia, Guanacaste, con cédula de persona jurídica número tres - cero cero dos - seis siete siete ocho seis cuatro (N.º 3-002-677864). El propósito de la donación es para establecer el Parque del Este, donde construirá el complejo deportivo.

ARTÍCULO 2- El terreno por desafectar, segreguar y donar de forma gratuita se describe así: naturaleza, terreno de potrero destinado a Centro Conservación

Ambiental de Liberia, situado en el distrito primero, cantón Liberia, provincia Guanacaste. Linderos: al norte río Liberia, quebrada en medio Pablo Rivas Espinoza; al sur Pablo Rivas Espinoza; al este Pablo Rivas Espinoza y al oeste Junta Administradora del Colegio Artístico Profesor Felipe Pérez. Inscrito en el folio real número cinco - cero nueve ocho siete siete siete, secuencia cero cero cero (N.º 5-098777-000), mide ciento cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados (154 146 m²). Plano no se indica.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso y proceda a su inscripción en el Registro Nacional. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

ARTÍCULO 4- En caso de que se varíe el uso original del inmueble o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser del Estado.

Rige a partir de su publicación.

Buck Ronald Calvo Canales

Johnny Leiva Badilla

Diputados

4 de abril de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de la provincia de Guanacaste para que analice, estudie, dictamine y valore las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de toda la provincia de Guanacaste. Expediente N.º 19.206.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

Este proyecto fue reasignado a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, según oficio de la Secretaría del Directorio, SD 012-18-19 del 13 de agosto de 2018.